



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 6259-2007-PA/TC
CONO NORTE DE LIMA
EUGENIO MARÍA RAMÍREZ CRUZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de marzo del 2008

VISTOS

La solicitud de aclaración, entendida como reposición, de la resolución de autos, su fecha 19 de diciembre del 2007, presentada por Eugenio María Ramírez Cruz; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. Que el solicitante cuestiona la resolución de autos que declaró improcedente la demanda de amparo presentada a su favor. Asimismo, afirma que no fue notificado adecuadamente de la fecha de la vista de la causa.
3. Que el recurrente cuestiona que uno de los magistrados haya suscrito la resolución de autos, pues a su consideración debió haberse inhibido. Al respecto, debe señalarse que tal situación no guarda relación alguna con el contenido de la decisión del Tribunal, cuyo sentido final, además, fue declarar improcedente la demanda al constatar una manifiesta causal de improcedencia.
4. Que el recurrente cuestiona que el Tribunal haya hecho referencia a otras resoluciones del propio Colegiado para declarar improcedente la demanda. Al respecto debe recordarse que las resoluciones a las que hace referencia el Tribunal son la STC 1417-2005-PA y la STC 206-2005-PA, por medio de las cuales se establecen precedentes vinculantes relacionados con la vía procedimental específica para conocer las pretensiones del demandante.
5. Que, sobre la notificación de la vista de la causa, debe recordarse que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 31º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional¹, “(el) informe oral, para ser concedido, deberá ser

¹ Aprobado mediante la Res. Adm. N° 095-2004-P/TC, modificada por la Res. Adm. N° 034-2005-P/TC (publicadas en el diario oficial el 20 de octubre de 2004 y el 23 de abril de 2005, respectivamente).

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

solicitado, por escrito, hasta dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del día de la audiencia en el portal electrónico del Tribunal Constitucional”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)